

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00664
Demandante: Fernando Pio Montoya Sánchez
Demandado: Luis Fernando Sánchez Mafla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1491

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte interesada remita a este Despacho la relación de los títulos existentes que se hubiesen generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de salario al demandado LUIS FERNANDO SANCHEZ MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.945, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Fernando Pio Montoya Sánchez contra el aquí demandado, con radicación 7600140030 33200900664.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 39 de hoy 21 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2009-00052
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas cesionario
Demandado: Martha Cecilia Ríos Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1493

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud de la peticionaria toda vez que no está reconocida en el proceso como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 149 de hoy 12 1 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-01046
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo Jimenez
Demandado: Luz Mireya Meneses Pabón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1492

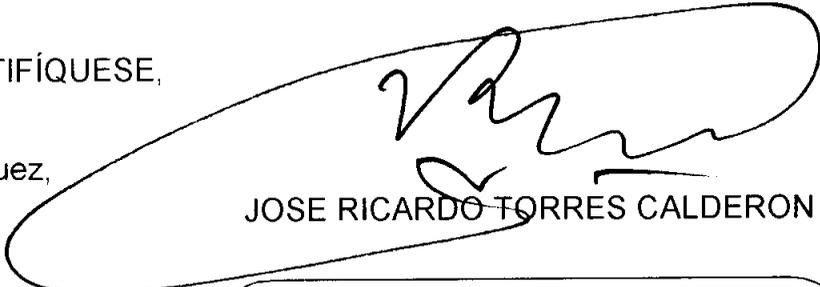
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-335989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00074
Demandante: William Ivan Suarez Aragonés
Demandado: Lesbi Rocio Rojas Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1488

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se reproduzcan los oficios de desembargo No. 06-2432, 06-2430 y 06-2433, para que le sean entregados directamente a la demandada señora ANA MARIA ROJAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 12 1 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-01164
Demandante: Sandra Ximena Rincón Rincón
Demandado: Juan Carlos Castillo Gutiérrez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1487

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO del peticionario que las gestiones pendientes por realizar en el proceso es deber de las partes agilizarlas y no del Despacho, toda vez, que al Juzgado se le comunicó lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2922, mediante oficio No. 06-3523 el cual fue recibido en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali el 24 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
S. CRÉTA RIA

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2016-00273
Demandante: William Angel Yepes y otro
Demandado: Ingeniería Metalmecánica del Pacífico Ltda.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 1481

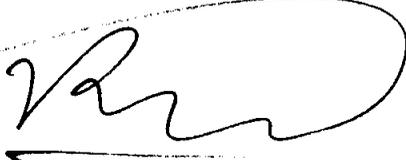
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR a la DIAN a fin de que informe sobre el estado actual del proceso administrativo con número de radicación 201007559 que se adelanta en dicha entidad por cobro coactivo contra la entidad INGENIERIA METALMECANICA DEL PACIFICO LTDA. Identificada con Nit. 900.331.289-6, e indique si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-863662, se encuentra embargado y se ha realizado diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ruiz
SECRETARÍA

75-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00477
Demandante: Raul Solarte Ramirez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1490

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –COOFAMILIAR, para que envíe copia o constancia de levantamiento o cancelación de la acreencia hipotecaria del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-561530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Gloria Estrada Navia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

53 L

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho
Demandado: Aura Lilian Córdoba Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1489

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la EPS COOMEVA a fin de que respuesta al oficio No. 06-1853 del 25 de julio de 2016, en el cual se les oficio para que informaran el nombre de la entidad empleadora de la señora AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00412
Demandante: Yolanda Trujillo
Demandado: Andrés Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1486

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito precedente, mediante el cual el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa de la remisión del nuevo oficio corregido respecto al documento de identidad de la demandante en el que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00472
Demandante: Coenlace
Demandado: Rosa Murcia Quiñones y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1485

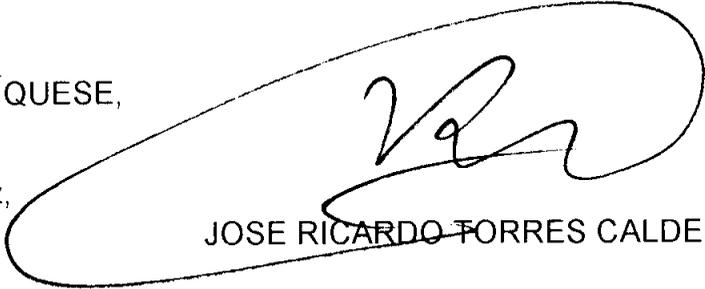
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito precedente, mediante el cual el Juzgado diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa del pago realizado a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 12 1 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

17-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00033
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandado: Diana Esther Palencia Atencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1484

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el Hospital Universitario del Valle.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00775
Demandante: Germán Ospina Aristizabal
Demandado: William Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1480

En atención a la respuesta enviada por la Coordinadora del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería del Instituto Nacional de Medicina Legal mediante oficio No. 507-2015-GNGT y a petición del apoderado de la parte demandante, el Juzgado

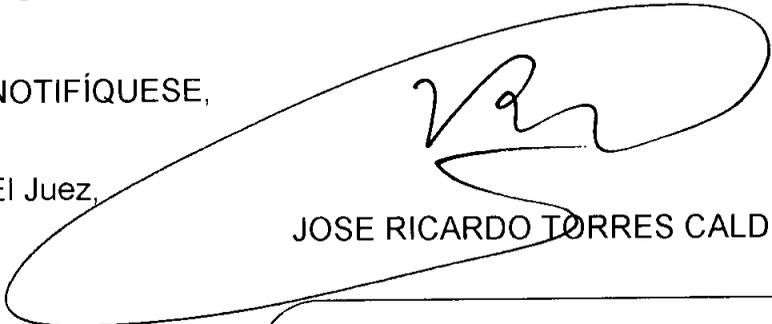
RESUELVE:

REQUERIR al pagador de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE CALI, a fin de informarle que por tratarse de una obligación solidaria entre los demandados y en vista que al demandado William Torres identificado con CC. 80.265.581 no se le puede aplicar el descuento en razón a que tiene un embargo de familia, se continúe realizando las deducciones salariales a la demandada PAULA ANDREA RODRIGUEZ AVILA, identificada con CC. No. 31.713.602, hasta cubrir el total de la obligación, además la medida se **limitó hasta por la suma de \$3.290.250 y a la fecha se ha retenido el valor de \$1.635.007, quedando por cobrar la suma de \$1.655.243.**

Previniéndole que de no efectuar la retención de los dineros responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 parágrafo segundo del Art. 593 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2010-00232
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Pedro Vásquez Cabezas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1479

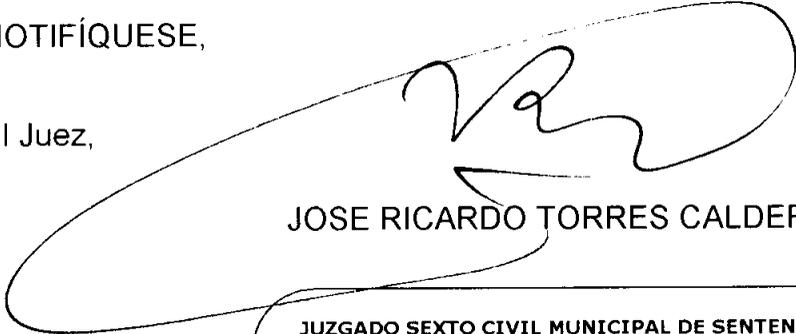
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte interesada remita a este Despacho la relación de los títulos existentes que se hubiesen generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de sueldo al demandado PEDRO VASQUEZ CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.220.141, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco BSCS S.A contra el aquí demandado, con radicación 7600140030 15-2010-00232.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00822
Demandante: Sociedad Holcim Colombia S.A.
Demandado: Jhon Jairo Sánchez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1483

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

CORREGIR el auto No. interlocutorio No. 0095 del 20 de enero de 2017, en el sentido de indicar que las partes en el proceso son demandante HOLCIM COLOMBIA S.A. contra JHON JAIRO SANCHEZ RAMIREZ, esto en razón, a que según informe de la apoderada de la parte demandante la FERRETERIA CAYGO LTDA., no está vinculada al proceso por encontrarse en proceso de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00238
Demandante: Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos cesionario
Demandado: Clara Marcela Cuellar Estacio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1476

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **INDIQUESELE** a la apoderada que puede disponer de sus derechos para comparecer por si misma al proceso y verificar o corroborar las medidas cautelares de su propiedad que fueron embargadas.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00419
Demandante: Armando Borrero Hoyos
Demandado: Claudia Patricia Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1475

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de solicitarle que aclare la radicación 009-2015-00095 del proceso mediante el cual a través del oficio No. 08-575, comunica que se tendrá en cuenta los remanentes solicitados

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

359-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-01060
Demandante: Banco BCSC
Demandado: Adelaida María Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1482

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la peticionaria señora Adelaida María Jaramillo en calidad de demandada a fin de que aclare su petición e indique que es lo que pretende con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00725
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ricardo Ortiz Cante
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de Sustanciación: 1478

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito precedente, allegado por la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, en el cual informan que sobre el vehículo automotor de placas CQH-372, pesa medida de prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, ordenada por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy, 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00139
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Reinaldo Dorado Portilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1477

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandada MARIA LUISA PORTILLA DORADO, identificada con CC. No. 29.088.895. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 parágrafo segundo del Art. 593 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

21 MAR 2017

En Estado No. 049 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00462
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Miguel Duque Ossa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1139

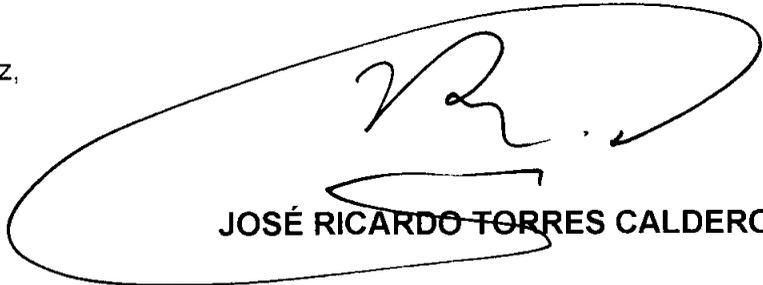
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 099 de hoy 21 MAR 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2015-00171
Demandante: Coop. Multiactiva Cooperativa. Vs Damarys Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1473

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario evidencia que no existen títulos tanto en el Juzgado de origen como en esta dependencia. Razón por la cual

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** por el momento de ordenar el pago de títulos, por los motivos expuestos.
- 2.- De insistir con la solicitud de títulos, deberá la interesada de informar el número y valor de los mismos para agilizar su orden de entrega.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy **12 1 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2012-00280
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin Invercoob. Vs Carlos Alberto Perez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación 1472

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P. ordenará el pago hasta el excedente de la obligación

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, el pago de los títulos a favor del proceso de la referencia, al apoderada judicial Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c. 72.133.376, hasta la suma de \$ 6.293.358. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy **21 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

969 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte. Vs José Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1470

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P. ordenará el pago hasta el excedente de la obligación

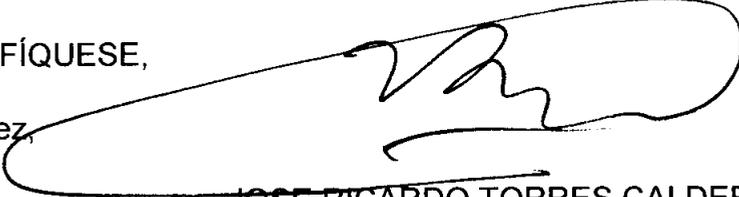
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, el pago de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la ejecutante **FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE** con c.c. 31.296.013, hasta la suma de \$ 33.085.379. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy **21 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2015-00547
Demandante: William Arley Trujillo C. Vs Gilmar Iván Murillo Campo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 551

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 60-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2011-00344
Demandante: Cesar Augusto Arenas Jiménez. Vs Moisés de Jesús Sánchez Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1469

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, el pago de los títulos a favor del proceso de la referencia, al ejecutante Cesar Augusto Arenas con c.c. 16.782.060, hasta la suma de \$ 8.819.745. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TÓRRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy **12 1 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA **Juzgades de Ejecución Civiles Municipales**
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2012-00778
Demandante: Banco Colpatria. Vs Jaime Vicente Sandoval Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1468

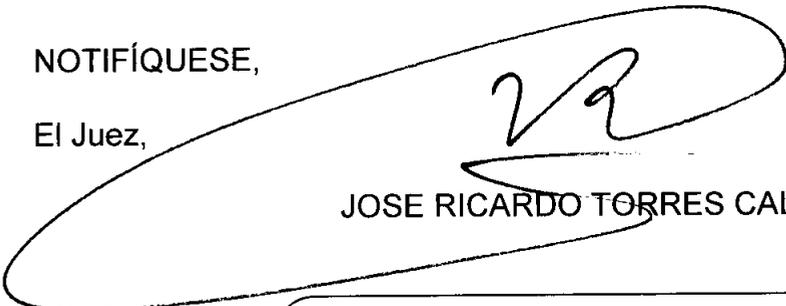
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho una vez revisada la cuenta del Banco Agrario, observa que existen títulos pendientes de su pago, sin embargo no existe liquidación de crédito en firme y actualizada respecto de la obligación aquí ejecutada (\$4.166.634). Así las cosas.

RESUELVE:

Previo a ordenar el pago de títulos, requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada e informe al Despacho si con el pago se termina la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy: 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2015-00714
Demandante: Transportes Expreso Palmira. Vs Salomon Meneses Navia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 542

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

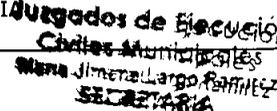
APROBAR la liquidación de crédito a folio 35 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución
Caldas Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

251-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2006-00472
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Oscar Vicente Perdomo Agredo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1471

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y revisada la plataforma del Banco Agrario observa que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos a favor de este Despacho, así las cosas

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto 249 del 19 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy **21 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2015-00140
Demandante: María Margarita Zapata Paredes. Vs Hugo Waltero Ríos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 543

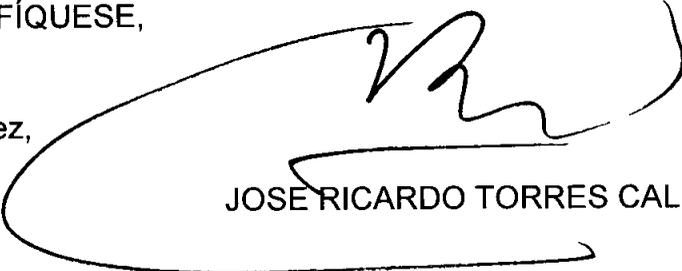
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 57-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez*
SECRETARIA

24-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2016-00550
Demandante: Coomival. Vs Rafael David Alvarado Mena.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 544

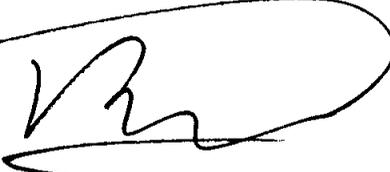
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 22 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 049 de hoy 12 1 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2016-00198
Demandante: Invercoop Vs. Magnolia Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 545

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la Ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

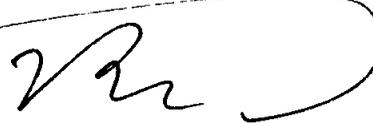
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$1.462.784.
Abonos 22/06/16	\$200.000
Abonos 29/09/16	\$200.000
Saldo Intereses moratorios 06/12/15 al 16/03/2017	\$186.306
Saldo capital	\$1.384.216
Total	\$1.570.522

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$1.570.522** hasta el 16 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2014-00641
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Absalon Campaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1474

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el Juzgado 1º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad pone a nuestra disposición las medidas cautelares decretadas dentro del proceso bajo la radicación 022-2014-00650, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto 728 del 18 de abril de 2016 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

Por Secretaría librese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición por el Juzgado 1º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2016-00305
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Vs María del Pilar Moreno H.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 546

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 30 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-87838.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy **12 1 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Roldán
SECRETARIA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2015-00239
Demandante: Coopmicrocredito. Vs Demetrio de la Encarnación Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 549

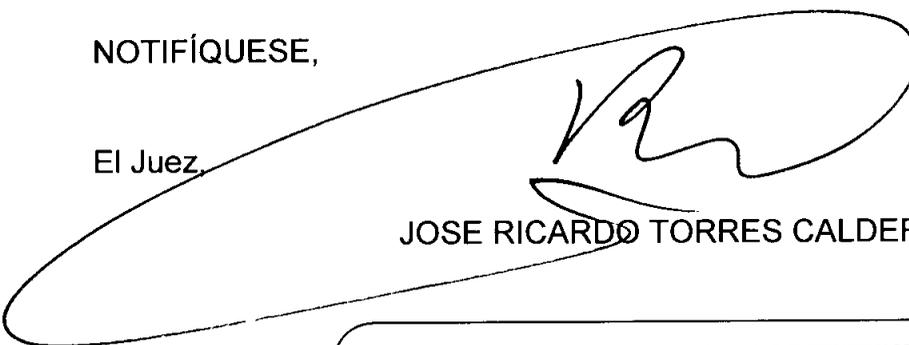
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO del 50% de la pensión que recibe el demandado Demetrio de la Encarnación Valencia con c.c. 16.730.280 por parte de la empresa POSITIVA DE SEGUROS, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, limitando el embargo hasta la suma de \$ 20.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2015-00239
Demandante: Coopmicrocredito. Vs Demetrio de la Encarnación Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 548

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy **21 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2015-00908
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Daniel Felipe Varona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 550

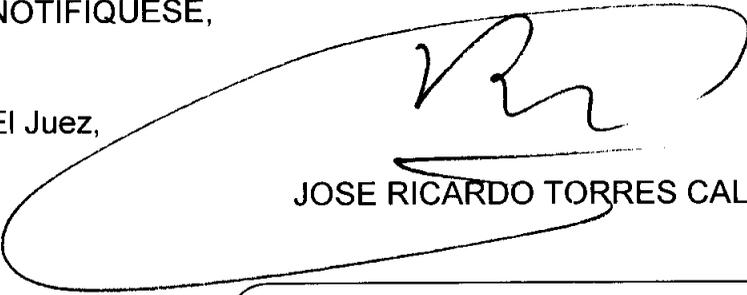
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 50-51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 17-2016-00693
Demandante: Alonso Moreno Quintero Vs. Carmen Teresa Rodríguez.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 547

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la Ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-337788, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 373 y 384 del Código General del Proceso y la **Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura**, este Juzgado,

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$24.275.000
Intereses de plazo 12/10/14 al 12/10/2015	\$3.912.179,23
Intereses moratorios 13/10/15 al 30/03/2017	\$9.819.419,90
Total	\$38.006.600.

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$38.006.600** hasta el 30 de marzo de 2017.

3º COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-189578 ubicado en la Calle 72A No. 28E-84 lote y casa de dos plantas de la ciudad de Cali

4º LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

5º ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA